

**Normas Particulares****Ministerio de Defensa Nacional**

## SUBSECRETARÍA DE MARINA

**AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA****(Extracto)**

1. Resolución 1.963, de 7 de octubre de 2009, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, autorizó al Sr. Enrique Molina Almonacid, chileno, RUT 3.232.804-0, con domicilio en Sector Huito s/n, Casilla Postal 55, Calbuco, para transferir al Sr. Hernán Alejandro Molina Cabero, chileno, RUT 8.836.446-5, con domicilio en Sector Huito s/n, Casilla Postal 55, Calbuco, la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, otorgada por resolución 418, de fecha 20 de febrero de 2002, modificada por resolución 1.256, de fecha 16 de octubre de 2008, ambas del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, ubicada en Estero Huito, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, individualizada en los planos 0451/2008-FIP y 0452/2008-FIP, visados por la autoridad marítima de Calbuco, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo de Choritos.

2. Superficie 2,00 hectáreas, delimitada por:

Referidas a Carta SHOA N° 7310, 4ª Edición 1999 (Datum WGS-84)

Vértice A Lat. 41°43'33,48" S. Long. 73°09'38,82" W.  
Vértice B Lat. 41°43'34,94" S. Long. 73°09'35,96" W.  
Vértice C Lat. 41°43'28,25" S. Long. 73°09'29,87" W.  
Vértice D Lat. 41°43'26,79" S. Long. 73°09'32,73" W.

Santiago, 25 de noviembre de 2009.- Por la Sra. Subsecretaría, Humberto Ramírez Navarro, Subjefe Subsecretaría de Marina.

**Ministerio de Economía,  
Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****RECONOCE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN OTORGADA POR ASME, SEGÚN SE INDICA****(Resolución)**

Núm. 2.572 exenta.- Santiago, 31 de diciembre de 2009.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, de 1985, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sus modificaciones o disposiciones que las reemplacen.

Considerando:

1° Que mediante presentación remitida a SEC con fecha 09.09.2009, con ingreso OP N° 22141, el señor Jorge Hernández Cabeza, en representación de la empresa H&T Servicios de Ingeniería y Construcción Ltda., RUT 78.859.750-9, domiciliado en Puerto Madero N° 9691, piso 3, comuna de Pudahuel en Santiago de Chile, solicitó a esta Superintendencia el reconocimiento del certificado de origen, emitido por ASME, para Tanques al vacío, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual se adjunta la siguiente información:

- Identificación del solicitante y antecedentes de la solicitud.
- Facsímil del formato de la placa de identificación válida para certificación de origen ASME.
- Facsímil de certificado U1-A ASME.
- Certificado de autorización de ASME para Trinity México.
- Facsímil de instructivo de verificación de entrega de tanque en planta México, donde figura como método de trabajo.

- Acreditación de Trinity ante la EMA.
- Listado de signatarios del acuerdo multilateral de reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC).

2° Que los antecedentes proporcionados por la empresa H&T Servicios de Ingeniería y Construcción Ltda. y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación en el país de origen, está acreditado por un organismo signatario de ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios), para certificar tanques descritos en el Considerando 1° de la presente resolución, se encuentren en poder de esta Superintendencia.

3° Que las normas utilizadas para la certificación de tanques, descritos en el Considerando 1° de la presente resolución, son aceptadas por esta Superintendencia, en el proceso de Reconocimiento de Certificación de Origen para el producto en comento.

4° Que analizados los antecedentes sobre el particular, incluida la verificación de que el Organismo de Acreditación EMA es signatario de ILAC y miembro de IAF, el certificado emitido por el Organismo de Certificación Extranjero cumple con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21°, del decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Reconócese los certificados de aprobación emitidos por el Organismo de Certificación ASME, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21°, del decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el siguiente producto para GLP:

Producto	Norma de Aprobación
Tanques para almacenamiento de GLP.	Código ASME Sección VIII, División 1.

2° La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia por el interesado, para su evaluación.

3° Los tanques descritos en el Resuelvo 1° de la presente resolución, deben ser sometidos a una inspección reducida en Chile, por Organismos de Certificación debidamente autorizados ante la SEC para el protocolo PC-59. Los organismos que realicen la verificación de estos productos, antes de emitir el respectivo certificado de aprobación, deberán verificar lo indicado en la Tabla I.

Tabla I

Verificación
Que cada tanque cuente con su correspondiente certificado de aprobación de fabricación.
Que el certificado de Autorización ASME se encuentre vigente.
Que el certificado de Acreditación por una Entidad de Acreditación se encuentre vigente.
Que el Organismo Acreditador se encuentre vigente en el IAF, como miembro signatario de éste.
Que el tanque amparado por el sello ASME corresponda a la muestra que se solicita certificar.

Además, el Organismo Certificador deberá solicitar el Certificado U1-A ASME correspondiente al tanque a certificar y adjuntarlo en el sistema electrónico procedimiento TC8, de esta Superintendencia.

4ª Esta Resolución entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

**Departamento de Cooperativas****COOPERATIVA DE SERVICIOS SANITARIOS DE CARELMAPU****(Extracto)**

Carmen Raquel Ojeda Cáceres, Notario Público Puerto Montt, Urmeneta 542, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, Orietta Eliana Llaucha Huala, Urmeneta 305, piso 4to.

oficina 408, Puerto Montt, de acuerdo a Ley 19.499, saneó escritura de 22/10/09, otorgada ante mí, por la cual se redujo a escritura pública Acta Asamblea General de Socios de la "Cooperativa de Servicios Sanitarios de Carelmapu" de 05/09/09, por falta de publicación e inscripción oportuna en el Registro de Comercio respectivo. Puerto Montt, 06 de Enero de 2010.

**Asociaciones Gremiales****A.G. DE PRODUCTORES LOS RÍOS ORGÁNICO****(Extracto)**

Lugar de Constitución: Valdivia. Fecha de Constitución: 27 de noviembre de 2009. Nombre: Los Ríos Orgánico A.G. Dirección: Los Reyes de Cocule, casilla 154, Rfo Bueno. Objetivos: La Asociación promoverá la racionalización, desarrollo, protección y conveniente utilización de las actividades comunes de los asociados, pudiendo ser socios personas naturales o jurídicas que tengan como una de sus actividades principales el fomento y/o producción orgánica de productos silvoagropecuarios, producción orgánica de productos procesados, comercialización de productos orgánicos, promoviendo y mejorando la biodiversidad, ciclos biológicos y actividad biológica del suelo en los agroecosistemas. N° de Socios: 35. Directiva: Presidente: Fernando Reyes Caminondo. Vice-Pdte.: Roberto Salvo Azócar. Secretaria: Sonia Barrientos Pino. Tesorero: Silvia Quezada Peña. Directora: Patricia Uribe González. Esta Asociación Gremial quedó inscrita en el Registro que lleva esta Secretaría Regional Ministerial de Economía de la XIV Región de Los Ríos, con el N° 14-14.-

**Ministerio de Obras Públicas****COMPLEMENTA DECRETO MOP. N° 193, DE 2009  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR  
OFICIO N° 38.275, DE 17.7.09**

Complémentase el decreto MOP. N° 193, de 2009, publicado en Diario Oficial de 22.7.09, el cual fue cursado con alcance de Contraloría General de la República por Oficio N° 38.275, de 17.7.09, el que por omisión no se publicó también en su oportunidad, por lo que a continuación se transcribe.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N° 193, de 2009, del  
Ministerio de Obras Públicas**

N° 38.275.- Santiago, 17 de julio de 2009.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que prorroga el plazo de duración de la concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", pero cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en su tercer considerando -de acuerdo con el cual ese Ministerio "se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes" al Terminal indicado, "proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá en seis meses al plazo de término de la actual concesión"-, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación, deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que la suceda.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deberán adoptar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento al deber de anticipación ordenado en la misma disposición.

Por otro lado, cabe hacer notar que la Contraloría General entiende que la resolución a que se refiere el N° 2 del